

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.  
Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 SEP 2020  
RAD. 2020-197

Teniendo en cuenta que se cometió un error involuntario en el auto que libró mandamiento de pago, el Despacho haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir el proveído adiado 04 de marzo de 2020, en el sentido de indicar:

**Pagaré No. 2016036:**

- 1.- Por la cantidad de 312.248,3741 UVR equivalente a la suma de \$84.851.840,74 correspondiente al saldo del capital insoluto y acelerado.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa del 16.05% sin que exceda la tasa máxima legamente permita para los créditos de vivienda.
- 3.- Por la cantidad de 1.082,6909 UVR equivalente a la suma de \$294.215,51 correspondiente al saldo de capital de la cuota vencida del 02 de octubre de 2019.
- 4.- Por la cantidad de 1.093,2860 UVR equivalente a la suma de \$297.094,67 correspondiente al saldo de capital de la cuota vencida del 02 de noviembre de 2019.
- 5.- Por la cantidad de 1.103,9936 UVR equivalente a la suma de \$300.004,41 correspondiente al saldo de capital de la cuota vencida del 02 de diciembre de 2019.
- 6.- Por la cantidad de 1.114,7977 UVR equivalente a la suma de \$302.940,36 correspondiente al capital de la cuota vencida del 02 de enero de 2020.
- 7.- Por la cantidad de 1.125,7143 UVR equivalente a la suma de \$305.906,89 correspondiente al capital de la cuota vencida del 02 de febrero de 2020.

8.- Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa del 16.05% sin que exceda la tasa máxima legamente permitida para los créditos de vivienda.

En todo lo demás permanecerá incólume la providencia.

Notifíquese la presente providencia junto con el auto que libró mandamiento de pago de fecha 04 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE.

  
**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ**  
JUEZ

T.U

